Exp. No. 500.29.2.23-045
Numero vital: 2300090132304523001
Expediente Digital: TRA-00345-23

Resolución No. 500.36.23.2174 *Fecha:* 29 DIC 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

I. CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2023 – 09675 del 07 de julio de 2023, la sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6, a través de su representante legal, el señor EDISON SILVA RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.490.243 de Bogotá D.C, solicitó Autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio La Taguara ubicado en el Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

 Que, para los fines pertinentes, el representante legal de la sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6, presentó los siguientes documentos:

 1. Solicitud formal de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
 2. Formulario Único Nacional de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
 3. Copia documento de identidad del señor EDISON SILVA RAMÍREZ.
 4. Registro Único Tributario RUT de la sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC
 5. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC.
 6. Concepto uso del suelo expedido por la Oficina de planeación del municipio de Villanueva.
 7. Certificado de Tradición y Libertad con matricula No. 470-127505, 470-127506, 470-127507, 470-127508,470-127509, 470-127510, 470-127511,470-127512, 470-127513,470-127514, 470-127515, 470-127516, 470-127517,470-127518, 470-127519, 470-127520, 470-127521, 470-127522, 470-127523, 470-127524, 470-127525, 470-127526.
 8. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($1.663.808.200.oo).
 9. Planos, documento técnico en medio físico.

2. A traves de oficio No. 500.29.2.23-07589 de fecha 12 de julio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa a la sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 3095 de fecha 14 de Julio de 2023 y comprobante de consignación No. 2832 de fecha 18 de julio de 2023, por un valor de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($3.194.807.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

4. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, Porfirio Auto de inicio No 500.6.23-1831 de 02 de agosto de 2023 (notificado el 09 de agosto de 2023 mediante correo

electrónico), por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental, tendiente a evaluar una solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el "PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, URBANIZACIÓN LA TAGUARA DESARROLLADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

5. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica de evaluación el día 10 de agosto de 2023, tendiente a la evaluación de la solicitud autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio la taguara, municipio de Villanueva, departamento de Casanare, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante el radicado N° YO 2023 – 09675 del 07 de julio de 2023.

6. Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica realizada el día 20 de febrero de 2023, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.23-0938 del 28 de agosto de 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6, tendiente a evaluar a obtener un aprovechamiento forestal de árboles aislados para el "PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, URBANIZACIÓN LA TAGUARA DESARROLLADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE". En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.23-0938 del 28 de agosto de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto de inicio No 500.6.23-1831 de 02 de agosto de 2023 (notificado el 09 de agosto de 2023 mediante correo electrónico), por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, con el fin de desarrollar el ***"PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, URBANIZACIÓN LA TAGUARA DESARROLLADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE"****, presentada por la sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6, a través del radicado N° YO 2023–09675 del 07 de julio de 2023. En cumplimiento de su función, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA llevó a cabo una visita técnica el día 10 de agosto de 2023 para verificar la información suministrada. Después de realizar las actividades de verificación en campo y análisis documental, se emite el siguiente Concepto Técnico:*

En la Urbanización la Taguara, ubicado en el municipio de Villanueva, departamento de Casanare, se realizó una verificación técnica del aprovechamiento forestal de árboles aislados por el desarrollo del proyecto; Específicamente en las Carrera 14 # 24 -159. Durante la inspección se identificó un total de cincuenta y un (51) individuos arbóreos los cuales se encontraban enumerados los cuales serán objeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Estos individuos presentan en el fuste un código y numeración consecutiva de color rojo (1, 2, 3...10.11.12.....20.21.

22...30.31.32.33.....40.41.42.43.....50.51). Se compararon los datos dasométricos y taxonómicos registrados en las planillas de campo con los valores obtenidos en la medición de los árboles en campo, con el fin de determinar la veracidad de la información presentada y la necesidad de la realización de dicha actividad, junto con determinación taxonómica (de acuerdo al listado del Jardín Botánico de Missouri[1] y el Servicio de Información de la Biodiversidad Mundial[2], ya que son las plataformas que cuentan con la última actualización), registro dendrometrico, fitosanitario, geoespacial y fotográfico del individuo arbóreo, se evidencia validez en la información presentada en el estudio de aprovechamiento forestal.

Se verificaron diversas especies vegetales solicitadas dentro del estudio de aprovechamiento forestal de árboles aislados y evidenciadas con numeración de color rojo en campo para un total de 51 individuos censados, evidenciando las siguientes: Anime (Protium heptaphyllum (Aubl.) Marchand), Caño fistol (Cassia moschata Kunth), Anoncito de monte (Annona neovelutina H.Rainer), Coca de monte (Erythroxylum novogranatense (D.Morris) Hieron.), Laurel (Nectandra cuspidata Nees & Mart.), Lechero (Ficus insipida Willd.), Vara blanca (Casearia ulmifolia Vahl ex Vent.), Coco (Cocos nucifera L.), Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.), Guamo (Inga spectabilis (Vahl) Willd.), Saladillo (Vochysia lehmannii Hierón.), Quince dias (Tapirira guianensis Aubl.), Torcazo (Didymopanax morototoni (Aubl.) Decne. & Planch.), Malagueto (Xylopia aromatica (Lam.) Mart.), Fruto de danta (Bellucia grossularioides (L.) Triana), Peralejo (Byrsonima crispa A.Juss.). En cuanto a las variables dasométricas, se encontraron diámetros a la altura del pecho (DAP) entre 0,60 y 1.48 metros, así como alturas totales que oscilan entre 6 y 10 metros. El área de intervención total abarca 1, 3 hectáreas, Cabe señalar que, la vegetación a intervenir se encuentra en un rango 295 y 297 m.s.n.m., de acuerdo con la clasificación de Corine Land Cover se ubican dentro de unas formaciones vegetales catalogadas como corresponde a cobertura de Tejido urbano continuo (1.1.1). La ubicación geográfica de los individuos arbóreos se establece en la tabla N° 12, y la mayoría de ellos se encuentran en buen estado, aunque algunos presentan inclinaciones pronunciadas, torceduras y bifurcaciones naturales. Durante el recorrido se evaluaron los diseños presentados para garantizar la supervivencia de las especies nativas que se encuentran dentro de las áreas que serán objeto de intervención por el proyecto. Con esto, se busca integrar estas especies de gran tamaño.

Las especies indicadas anteriormente, son nativas e introducidas, para el proyecto NO se registraron especies que se encuentren en algún grado de amenaza y/o vulnerabilidad según la Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, libro rojo de árboles de plantas de Colombia Además, ninguna de estas especies está sujeta a prohibiciones de uso regional o nacional según la normativa ambiental vigente, ni están protegidas como reservas de fauna o flora a nivel nacional. Tampoco se consideran especies con valor histórico y cultural de acuerdo con el decreto 1076 de 2015, parágrafo del Artículo 2.2.1.1.9.4, ya que se trata de especies maderables, ornamentales y frutales que se han desarrollado por siembre de habitantes del municipio en espacios públicos y regeneración natural y se superponen con el "PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, URBANIZACIÓN LA TAGUARA DESARROLLADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", dichos individuos son de gran tamaño y con raíces pronunciadas por lo que no es posible un traslado. De acuerdo al Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es técnica y ambientalmente VIABLE otorgar autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de cincuenta y un (51) individuos arbóreos representado con un volumen total de 41,46 m³, la sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6, es el responsable de la gestión y el cumplimiento de la autorización, en la siguiente tabla se indican los individuos por especie objeto de intervención dentro del proyecto:

[1] Tropicos.org. Missouri Botanical Garden. https://tropicos.org/home
[2] Global Biodiversity Information Facility. https://www.gbif.org/es/

Exp. No. 500.29.2.23-045
Numero vital: 230090132304523001
Expediente Digital: TRA-00345-23

Resolución No. 500.36.23 2174 Fecha: 29 DIC 2023

Tabla 12. Aprovechamiento forestal arboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto.

ID_FUSTAL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS PLANAS (CTM12) MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-1984	
			X	Y	N	W
1	Coco	*Cocos nucifera L.*	5008642,183	2068932,14	4° 37' 25,898" N	72° 55' 19,387" W
2	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatusJacq.*	5008640,842	2068931,975	4° 37' 25,893" N	72° 55' 19,430" W
3	Guamo	*Inga spectabilis(Vahl) Willd.*	5008639,611	2068931,755	4° 37' 25,886" N	72° 55' 19,470" W
4	Saladillo	*Vochysia lehmannii Hieron.*	5008608,01	2068912,65	4° 37' 25,263" N	72° 55' 20,496" W
5	Quince días	*Tapirira guianensis Aubl.*	5008605,204	2068908,858	4° 37' 25,140" N	72° 55' 20,587" W
6	Laurel	*Nectandra cuspidata Nees & Mart.*	5008599,388	2068910,641	4° 37' 25,198" N	72° 55' 20,776" W
7	Torcazo	*Didymopanax morototoni (Aubl.) Decne. & Planch.*	5008598,838	2068910,113	4° 37' 25,181" N	72° 55' 20,794" W
8	Malagueto	*Xylopia aromatica (Lam.) Mart.*	5008597,914	2068907,511	4° 37' 25,096" N	72° 55' 20,824" W
9	Laurel	*Nectandra cuspidata Nees & Mart.*	5008597,43	2068913,475	4° 37' 25,290" N	72° 55' 20,840" W
10	Fruto de danta	*Bellucia grossularioides (L.) Triana*	5008594,865	2068911,461	4° 37' 25,225" N	72° 55' 20,923" W
11	Torcazo	*Didymopanax morototoni (Aubl.) Decne. & Planch.*	5008592,834	2068909,373	4° 37' 25,157" N	72° 55' 20,989" W
12	Malagueto	*Xylopia aromatica (Lam.) Mart.*	5008595,911	2068907,512	4° 37' 25,096" N	72° 55' 20,889" W
13	Torcazo	*Didymopanax morototoni (Aubl.) Decne. & Planch.*	5008589,045	2068916,14	4° 37' 25,377" N	72° 55' 21,112" W
14	Arbol Coca	*Erythroxylum novogranatense (D.Morris) Hieron.*	5008590,197	2068907,946	4° 37' 25,110" N	72° 55' 21,075" W
15	Peralejo	*Byrsonima crispa A.Juss.*	5008586,867	2068910,127	4° 37' 25,181" N	72° 55' 21,183" W
16	Torcazo	*Didymopanax morototoni (Aubl.) Decne. & Planch.*	5008585,92	2068910,44	4° 37' 25,191" N	72° 55' 21,213" W
17	Arbol Coca	*Erythroxylum novogranatense (D.Morris) Hieron.*	5008585,974	2068910,335	4° 37' 25,188" N	72° 55' 21,212" W
18	Torcazo	*Didymopanax morototoni (Aubl.) Decne. & Planch.*	5008586,42	2068909,759	4° 37' 25,169" N	72° 55' 21,197" W
19	Torcazo	*Didymopanax morototoni (Aubl.) Decne. & Planch.*	5008582,709	2068911,533	4° 37' 25,227" N	72° 55' 21,318" W
20	Arbol Coca	*Erythroxylum novogranatense (D.Morris) Hieron.*	5008579,212	2068909,855	4° 37' 25,172" N	72° 55' 21,431" W
21	Arbol Coca	*Erythroxylum novogranatense (D.Morris) Hieron.*	5008589,231	2068914,343	4° 37' 25,318" N	72° 55' 21,106" W
22	Arbol Coca	*Erythroxylum novogranatense (D.Morris) Hieron.*	5008579,319	2068906,178	4° 37' 25,052" N	72° 55' 21,428" W
23	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	5008659,702	2068981,578	4° 37' 27,509" N	72° 55' 18,817" W
24	Coca de monte	*Erythroxylum novogranatense (D.Morris) Hieron.*	5008638,028	2068988,615	4° 37' 27,738" N	72° 55' 19,521" W
25	Coca de monte	*Erythroxylum novogranatense (D.Morris) Hieron.*	5008668,812	2068987,142	4° 37' 27,690" N	72° 55' 18,522" W

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Exp. No. 500.29.2.23-045
Numero vital: 2300090132304523001
Expediente Digital: TRA-00345-23

Resolución No. 500.36.23 2174 *Fecha:* 29 DIC 2023

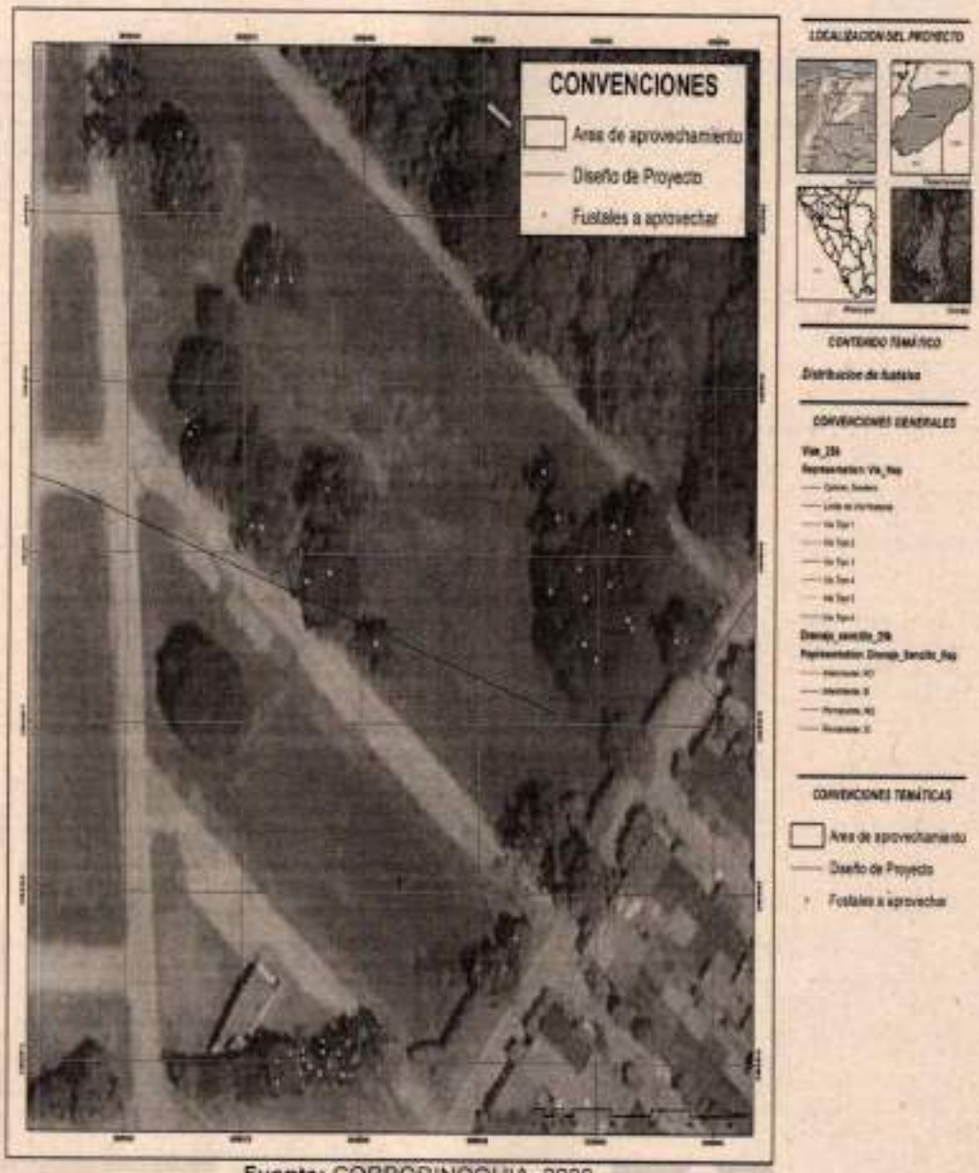
ID_FUSTAL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS PLANAS (CTM12) MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-1984	
			X	Y	N	W
26	Lechero	*Ficus insipida Willd.*	5008656,761	2068992,452	4° 37' 27,863" N	72° 55' 18,913" W
27	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	5008667,606	2068988,603	4° 37' 27,738" N	72° 55' 18,561" W
28	Anoncito de monte	*Annona neovelutina H.Rainer*	5008662,995	2068994,774	4° 37' 27,939" N	72° 55' 18,711" W
29	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	5008668,949	2068979,027	4° 37' 27,426" N	72° 55' 18,517" W
30	Coca de monte	*Erythroxylum novogranatense (D.Morris) Hieron.*	5008656,552	2068984,357	4° 37' 27,599" N	72° 55' 18,920" W
31	Coca de monte	*Erythroxylum novogranatense (D.Morris) Hieron.*	5008660,415	2068999,122	4° 37' 28,080" N	72° 55' 18,794" W
32	Coca de monte	*Erythroxylum novogranatense (D.Morris) Hieron.*	5008664,449	2068998,409	4° 37' 28,057" N	72° 55' 18,663" W
33	Vara blanca	*Casearia ulmifolia Vahl ex Vent.*	5008655,461	2068997,592	4° 37' 28,031" N	72° 55' 18,955" W
34	Vara blanca	*Casearia ulmifolia Vahl ex Vent.*	5008651,119	2069013,367	4° 37' 28,545" N	72° 55' 19,096" W
35	Vara blanca	*Casearia ulmifolia Vahl ex Vent.*	5008655,807	2069013,788	4° 37' 28,558" N	72° 55' 18,944" W
36	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	5008590,363	2068979,53	4° 37' 27,442" N	72° 55' 21,069" W
37	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	5008592,091	2068996,474	4° 37' 27,994" N	72° 55' 21,013" W
38	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	5008607,357	2068999,691	4° 37' 28,099" N	72° 55' 20,517" W
39	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	5008586,411	2068995,069	4° 37' 27,949" N	72° 55' 21,197" W
40	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	5008574,659	2069004,418	4° 37' 28,253" N	72° 55' 21,579" W
41	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	5008572,177	2069004,733	4° 37' 28,264" N	72° 55' 21,659" W
42	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	5008555,948	2069013,019	4° 37' 28,534" N	72° 55' 22,186" W
43	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	5008555,202	2069023,285	4° 37' 28,868" N	72° 55' 22,210" W
44	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	5008556,27	2069020,926	4° 37' 28,791" N	72° 55' 22,176" W
45	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	5008552,087	2069061,993	4° 37' 30,129" N	72° 55' 22,312" W
46	Laurel	*Nectandra cuspidata Nees & Mart.*	5008581,614	2069048,497	4° 37' 29,689" N	72° 55' 21,353" W
47	Laurel	*Nectandra cuspidata Nees & Mart.*	5008577,991	2069048,364	4° 37' 29,685" N	72° 55' 21,470" W
48	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	5008573,153	2069048,019	4° 37' 29,674" N	72° 55' 21,628" W
49	Anime	*Protium heptaphyllum (Aubl.) Marchand*	5008573,022	2069069,895	4° 37' 30,387" N	72° 55' 21,632" W
50	Anime	*Protium heptaphyllum (Aubl.) Marchand*	5008541,211	2069063,901	4° 37' 30,191" N	72° 55' 22,665" W
51	Lechero	*Ficus insipida Willd.*	5008535,367	2069081,068	4° 37' 30,751" N	72° 55' 22,854" W

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Figura 1. Vista general de la ubicación de los individuos arbóreos otorgados a la sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6.

Exp. No. 500.29.2.23-045
Numero vital: 2300090132304523001
Expediente Digital: TRA-00345-23

Resolución No. 500.36.23 2174 Fecha: 29 DIC 2023



Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Los individuos existentes en el área del "PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, URBANIZACIÓN LA TAGUARA DESARROLLADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", que no se encuentran dentro del listado de los individuos arbóreos no podrán ser objeto de intervención o aprovechamiento forestal, solo se podrá realizar el aprovechamiento de las especies solicitadas.

Restricciones:

La presente autorización está sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los

productos obtenidos del aprovechamiento y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado o donados a alguna entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas la sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6, deberá tramitar la modificación de la Autorización de aprovechamiento forestal para tal fin.

VIGENCIA:

La vigencia de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados será por el término de un (1) año contado a partir del inicio de actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, duración de acuerdo a las actividades contempladas en el "PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, URBANIZACIÓN LE TAGUARA DESARROLLADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

La sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el "PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, URBANIZACIÓN LA TAGUARA DESARROLLADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

OBLIGACIONES

Durante la tala de los individuos arbóreos, la sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

1. Dar cumplimiento a las fichas de manejo presentadas para el componente (fauna, forestal) con el fin de minimizar los impactos, para lo cual deberán presentar en el informe soportes de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación dentro del informes trimestrales durante la ejecución del proyecto.

2. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberá presentar dentro del informe trimestral y el respectivo soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

3. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, para lo cual deberán presentar en el informe trimestral soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

4. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán

presentar soporte de su implementación en el informe trimestral, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

5. La presente autorización se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

6. La sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal, del presente Concepto Técnico, para lo cual deberá presentar informe durante el desarrollo de las actividades del proyecto, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento de la autorización.

7. El estudio de aprovechamiento forestal de árboles aislados debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del **"PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, URBANIZACIÓN LA TAGUARA DESARROLLADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE"**, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

8. Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

9. La sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento, para lo cual deberá llegar a la Corporación una comunicación donde se manifieste el inicio de las actividades y un informe final del cumplimiento de las labores ejecutadas; así mismo, se informa que la presente autorización de aprovechamiento forestal será objeto de control y seguimiento por parte de esta entidad ambiental.

10. En el momento de realizar la actividad de tala, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.

11. De presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de la actividad de tala, la sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

La sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6, deberá cancelar un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 1.298.667,oo), correspondiente

a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Tabla 1. Parámetros para el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

DATOS Y VALOR	VARIABLE	CONVENCIÓN	FÓRMULA
17361451,29	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATJ	
5332663,23	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATBN	
929494,63	Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP (Ha)	ATAP	
0,253617542	Coeficiente escasez bosque	CEB	(ATBN- ATAP)/ATJ
1,746382458	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	CDRB	2 - CEB
0,5	Coeficiente uso madera	CUM	0,5 (AF Aislados)
1,7	Coeficiente afectación ambiental	CAA	
(1 y 1,7)	Coeficiente de categoría de especie	CEE	
	Factor regional	FR	(CUM+N)*((CDRB+CCE+CAA)/3)
	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable	TAFM	TM*FR
$ 38.378,00	Tarifa mínima Resolución 1479 del 03 08 2018	TM	
	MONTO A PAGAR	MP	TAFM * TM

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Tabla 2. Monto a pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

N°	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	ABUNDANCIA	Vopi (m3)	CCE	FR	TAFM	MP
1	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatusJacq.*	1	0,17	1	0,891064	$ 34.197,24	$ 4.835
2	Guamo	*Inga spectabilis(Vahl) Willd.*	1	0,69	1,7	1,007730	$ 38.674,68	$ 22.713
3	Saladillo	*Vochysia lehmannii Hieron.*	1	0,73	1	0,891064	$ 34.197,24	$ 20.762
4	Quince dias	*Tapirira guianensis Aubl.*	1	0,44	1,7	1,007730	$ 38.674,68	$ 14.484
5	Laurel	*Nectandra cuspidata Nees & Mart.*	4	1,27	1	0,891064	$ 34.197,24	$ 36.119
6	Torcazo	*Didymopanax morototoni (Aubl.) Decne. & Planch.*	6	2,39	1	0,891064	$ 34.197,24	$ 67.973
7	Malaguet o	*Xylopia aromatica (Lam.) Mart.*	2	0,46	1	0,891064	$ 34.197,24	$ 13.083
8	Fruto de danta	*Bellucia grossularioides (L.) Triana*	1	0,06	1	0,891064	$ 34.197,24	$ 1.706

N°	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	ABUNDANCIA	Vapi (m3)	CCE	FR	TAFM	MP
9	Coca de monte	*Erythroxylum novogranatense (D.Morris) Hieron.*	10	2,51	1	0,891064	$ 34.197,24	$ 71.386
10	Peralejo	*Byrsonima crispa A.Juss.*	1	0,19	1	0,891064	$ 34.197,24	$ 5.404
11	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	14	26,39	1,7	1,007730	$ 38.674,68	$ 868.705
12	Lechero	*Ficus insipida Willd.*	2	1,49	1	0,891064	$ 34.197,24	$ 42.376
13	Anoncito de monte	*Annona neovelutina H.Rainer*	1	0,52	1	0,891064	$ 34.197,24	$ 14.789
14	Vara blanca	*Casearia ulmifolia Vahl ex Vent.*	3	0,77	1	0,891064	$ 34.197,24	$ 21.899
15	Anime	*Protium heptaphyllum (Aubl.) Marchand*	2	3,25	1	0,891064	$ 34.197,24	$ 92.432
TOTAL			50	41,33				$ 1.298.667

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

La sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo recaudos@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba la presente autorización de aprovechamiento único; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

FAUNA EN EL ÁREA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Durante el recorrido realizado por el profesional de Corporinoquia se observó tanto la presencia de aves, como de nidos en los árboles que serán objeto de aprovechamiento, dentro de las aves que fue posible observar se logró identificar alguna paloma torcaza, paloma común, canario y azulejo común, lo que concuerda con la información presentado por la sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6, quienes realizaron la caracterización de la fauna presente en el área de intervención la cual se caracteriza por ser cobertura vegetal catalogada como Tejido Urbano Continuo, donde se observó la presencia de palmas, árboles nativos, frutales y ornamentales que en conjunto brindan lugares de alimentación y anidación a las especies de aves presentes en el casco urbano del municipio, así como refugio a otras especies de fauna silvestre.

Dentro de la caracterización presentada por la sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6, indican que en el área el proyecto se registró en total 44 individuos, dentro de las cuales registraron 39 especies de aves, 5 reptiles. Dada la presencia confirmada de especies de fauna silvestre, presenta una ficha de manejo donde plantea una serie de medidas a implementar antes y durante las actividades de tala con las que buscan proteger la integridad de las especies de fauna que se verán afectadas con el aprovechamiento forestal.

Una vez revisada la información, esta corporación considera que los métodos a implementar para el manejo de aves, mamíferos y la herpetofauna son acordes a su movilidad y hábitat y que las acciones a desarrollar de acuerdo a la ficha buscan evitar y controlar los posibles impactos sobre las especies silvestres presentes en el área y que se verán afectadas por las labores de aprovechamiento forestal en el marco del "PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, URBANIZACIÓN LA

TAGUARA DESARROLLADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Por tanto, la sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6 encargada de realizar las actividades de aprovechamiento forestal deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Durante las actividades de aprovechamiento forestal solo se podrán intervenir las especies inventariadas y el área deberá ser demarcada.

2. Se deberá realizar jornadas de sensibilización al personal involucrado en el aprovechamiento forestal, sobre manejo de fauna, así como de los métodos de búsqueda, ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna propuestos en la ficha de manejo.

3. Presentar a esta corporación al final de las actividades de aprovechamiento forestal un informe en donde presente las actividades ejecutadas en cumplimiento de las medidas de manejo presentadas, así como el registro de la totalidad de los animales capturados, indicando su identificación taxonómica y los sitios de liberación y/o reubicación.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN POR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

La sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6, en el periodo de lluvias del año 2024 deberá realizar el establecimiento de Setecientas treinta y cinco (735) árboles de especies nativas la cual se tiene considerando lo siguiente (proporción 1:15, un árbol talado – quince plantados(por especies nativas)) y Veinte (20) árboles de especies nativas en relación a (proporción 1:10, un árbol talado – diez plantados (por especies introducidas)) para un total de Setecientas cincuenta y cinco (755), esta compensación se encentra dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del "PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, URBANIZACIÓN LA TAGUARA DESARROLLADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", dicha reposición deberá realizarse hasta que las plántulas presenten una altura mínima de 1,3 metros y su mantenimiento durante un periodo de tres años, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las resoluciones N° 659 de 2000 y N° 200.15.04 - 0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por CORPORINOQUIA; El establecimiento de los individuos vegetales se deberá realizar en un predio previamente concertado con la Corporación, para lo cual deberá presentar los sitios disponibles para la realización de esta actividad, en un plazo no superior a 60 días calendario, que permita definir la medida compensación de forma total; la no presentación de esta información lo hará incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

Tabla 3. Relación entre el número de árboles a intervenir de acuerdo con la especie y el número de individuos vegetales a compensar por la ejecución del proyecto

N°	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	ORIGEN	N° DE ÁRBOLES A INTERVENIR	N° DE PLÁNTULAS A COMPENSAR
1	Coco	*Cocos nucifera L.*	Introducida	1	10
2	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatusJacq.*	Introducida	1	10
3	Guamo	*Inga spectabilis(Vahl) Willd.*	Nativo	1	15
4	Saladillo	*Vochysia lehmannii Hierón.*	Nativo	1	15
5	Quince dias	*Tapirira guianensis Aubl.*	Nativo	1	15
6	Laurel	*Nectandra cuspidata Nees & Mart.*	Nativo	4	60
7	Torcazo	*Didymopanax morototoni (Aubl.) Decne. & Planch.*	Nativo	6	90
8	Malagueto	*Xylopia aromatica (Lam.) Mart.*	Nativo	2	30
9	Fruto de danta	*Bellucia grossularioides (L.) Triana*	Nativo	1	15

N°	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	ORIGEN	N° DE ÁRBOLES A INTERVENIR	N° DE PLÁNTULAS A COMPENSAR
10	Coca de monte	*Erythroxylum novogranatense (D.Morris) Hieron.*	Nativo	10	150
11	Peralejo	*Byrsonima crispa A.Juss.*	Nativo	1	15
12	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	Nativo	14	210
13	Lechero	*Ficus insipida Willd.*	Nativo	2	30
14	Anoncito de monte	*Annona neovelutina H.Rainer*	Nativo	1	15
15	Vara blanca	*Casearia ulmifolia Vahl ex Vent.*	Nativo	3	45
16	Anime	*Protium heptaphyllum (Aubl.) Marchand*	Nativo	2	30
TOTAL				51	765

Fuente. CORPORINOQUIA,2023.

VIGENCIA

La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, URBANIZACIÓN LA TAGUARA DESARROLLADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE, sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en todo caso, no podrá realizarse después del periodo de lluvias del año 2023.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. El incumplimiento por parte de la sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

(...)"

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Resolución No. 500.36.23 2174 Fecha: 29 DIC 2023

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Exp. No. 500.29.2.23-045
Numero vital: 2300090132304523001
Expediente Digital: TRA-00345-23

Resolución No. 500.36.23 2174 Fecha: 29 DIC 2023

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

El Decreto 1076 del 2015, indicó en su artículo 2.2.1.1.7.1, el procedimiento de solicitud de aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado.

El citado Decreto en su Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, regula el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y en su artículo 2.2.1.1.9.4., indicando lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4.** *Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*
>
> *La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible."*

Respecto a la titularidad de la solicitud para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, es preciso señalar que el artículo 2.2.1.1.9.2., del Decreto 1076 de 2015, dispone que la solicitud deberá ser presentada por el propietario, si se trata de árboles ubicados en predios privados, o por el tenedor con autorización del propietario.

De acuerdo con las especificaciones del proyecto se hace necesaria su intervención, hecho que representa un impacto leve al entorno; y de acuerdo con el Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015 "*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE** otorgar a sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6, Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de cincuenta y un (51) individuos arbóreos representado en un volumen total de 41.46 m³, para el "PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, URBANIZACIÓN LA TAGUARA DESARROLLADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Es importante precisar que la presente autorización está sujeto a la restricción que solo se autoriza únicamente la tala de las especies relacionadas en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado establecidas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0938 de fecha 28 de agosto de 2023, así mismo no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin, o donados a alguna entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).

En caso de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas, la sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6, deberá tramitar la modificación de la Autorización de Aprovechamiento Forestal para tal fin.

Acogiendo las recomendaciones expuestas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0938 de fecha 28 de agosto de 2023 y las razones de hecho y derecho expuestas, esta autoridad estableció medidas de

prevención y medidas de mitigación correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal que deben cumplir la sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6, de acuerdo a lo estipulado en las Resoluciones N.° 659 de 2000 y N.° 200.15.04 - 0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6, autorización de Aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, por un volumen total de 41.46 m³, representados en cincuenta y un (51) individuos arbóreos, para el desarrollo del proyecto denominado "PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, URBANIZACIÓN LA TAGUARA DESARROLLADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE". Las especies y volúmenes por cada especie se indican a continuación y bajo las siguientes coordenadas:

Tabla 12. Aprovechamiento forestal arboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto.

ID_FUSTAL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS PLANAS (CTM12) MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-1984	
			X	Y	N	W
1	Coco	*Cocos nucifera L.*	5008642,183	2068932,145	4° 37' 25,898" N	72° 55' 19,387" W
2	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatusJacq.*	5008640,842	2068931,975	4° 37' 25,893" N	72° 55' 19,430" W
3	Guamo	*Inga spectabilis(Vahl) Willd.*	5008639,611	2068931,755	4° 37' 25,886" N	72° 55' 19,470" W
4	Saladillo	*Vochysia lehmannii Hieron.*	5008608,01	2068912,65	4° 37' 25,263" N	72° 55' 20,496" W
5	Quince dias	*Tapirira guianensis Aubl.*	5008605,204	2068908,858	4° 37' 25,140" N	72° 55' 20,567" W
6	Laurel	*Nectandra cuspidata Nees & Mart.*	5008599,386	2068910,641	4° 37' 25,198" N	72° 55' 20,776" W
7	Torcazo	*Didymopanax morototoni (Aubl.) Decne. & Planch.*	5008598,836	2068910,113	4° 37' 25,181" N	72° 55' 20,794" W
8	Malagueto	*Xylopia aromatica (Lam.) Mart.*	5008597,914	2068907,511	4° 37' 25,096" N	72° 55' 20,824" W
9	Laurel	*Nectandra cuspidata Nees & Mart.*	5008597,43	2068913,475	4° 37' 25,290" N	72° 55' 20,840" W
10	Fruto de danta	*Bellucia grossularioides (L.) Triana*	5008594,865	2068911,461	4° 37' 25,225" N	72° 55' 20,923" W
11	Torcazo	*Didymopanax morototoni (Aubl.) Decne. & Planch.*	5008592,834	2068909,373	4° 37' 25,157" N	72° 55' 20,989" W
12	Malagueto	*Xylopia aromatica (Lam.) Mart.*	5008595,911	2068907,512	4° 37' 25,096" N	72° 55' 20,889" W
13	Torcazo	*Didymopanax morototoni (Aubl.) Decne. & Planch.*	5008589,045	2068916,14	4° 37' 25,377" N	72° 55' 21,112" W
14	Arbol Coca	*Erythroxylum novogranatense (D.Morris) Hieron.*	5008590,197	2068907,946	4° 37' 25,110" N	72° 55' 21,075" W
15	Peralejo	*Byrsonima crispa A.Juss.*	5008588,867	2068910,127	4° 37' 25,181" N	72° 55' 21,163" W
16	Torcazo	*Didymopanax morototoni (Aubl.) Decne. & Planch.*	5008585,92	2068910,44	4° 37' 25,191" N	72° 55' 21,213" W
17	Arbol Coca	*Erythroxylum novogranatense (D.Morris) Hieron.*	5008585,974	2068910,335	4° 37' 25,188" N	72° 55' 21,212" W
18	Torcazo	*Didymopanax morototoni (Aubl.) Decne. & Planch.*	5008586,42	2068909,759	4° 37' 25,169" N	72° 55' 21,197" W

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Exp. No. 500.29.2.23-045
Numero vital: 230090132304523001
Expediente Digital: TRA-00345-23

Resolución No. 500.36.23 2174 *Fecha:* 29 DIC 2023

ID_FUSTAL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS PLANAS (CTM12) MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-1984	
			X	Y	N	W
19	Torcazo	*Didymopanax morototoni (Aubl.) Decne. & Planch.*	5006582,709	2068911,533	4° 37' 25,227" N	72° 55' 21,318" W
20	Arbol Coca	*Erythroxylum novogranatense (D.Morris) Hieron.*	5006579,212	2068909,855	4° 37' 25,172" N	72° 55' 21,431" W
21	Arbol Coca	*Erythroxylum novogranatense (D.Morris) Hieron.*	5006589,231	2068914,343	4° 37' 25,318" N	72° 55' 21,106" W
22	Arbol Coca	*Erythroxylum novogranatense (D.Morris) Hieron.*	5006579,319	2068906,178	4° 37' 25,052" N	72° 55' 21,428" W
23	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	5006659,702	2068981,578	4° 37' 27,509" N	72° 55' 18,817" W
24	Coca de monte	*Erythroxylum novogranatense (D.Morris) Hieron.*	5006638,028	2068988,615	4° 37' 27,738" N	72° 55' 19,521" W
25	Coca de monte	*Erythroxylum novogranatense (D.Morris) Hieron.*	5006668,812	2068987,142	4° 37' 27,690" N	72° 55' 18,522" W
26	Lechero	*Ficus insipida Willd.*	5006656,761	2068992,452	4° 37' 27,863" N	72° 55' 18,913" W
27	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	5006667,606	2068988,603	4° 37' 27,738" N	72° 55' 18,561" W
28	Anoncito de monte	*Annona neovelutina H.Rainer*	5006662,995	2068994,774	4° 37' 27,939" N	72° 55' 18,711" W
29	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	5006668,949	2068979,027	4° 37' 27,426" N	72° 55' 18,517" W
30	Coca de monte	*Erythroxylum novogranatense (D.Morris) Hieron.*	5006656,552	2068984,357	4° 37' 27,599" N	72° 55' 18,920" W
31	Coca de monte	*Erythroxylum novogranatense (D.Morris) Hieron.*	5006660,415	2068999,122	4° 37' 28,080" N	72° 55' 18,794" W
32	Coca de monte	*Erythroxylum novogranatense (D.Morris) Hieron.*	5006664,449	2068998,409	4° 37' 28,057" N	72° 55' 18,663" W
33	Vara blanca	*Casearia ulmifolia Vahl ex Vent.*	5006655,461	2068997,592	4° 37' 28,031" N	72° 55' 18,955" W
34	Vara blanca	*Casearia ulmifolia Vahl ex Vent.*	5006651,119	2069013,367	4° 37' 28,545" N	72° 55' 19,096" W
35	Vara blanca	*Casearia ulmifolia Vahl ex Vent.*	5006655,807	2069013,788	4° 37' 28,558" N	72° 55' 18,944" W
36	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	5006590,363	2068979,53	4° 37' 27,442" N	72° 55' 21,069" W
37	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	5006592,091	2068996,474	4° 37' 27,994" N	72° 55' 21,013" W
38	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	5006607,357	2068999,691	4° 37' 28,099" N	72° 55' 20,517" W
39	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	5006586,411	2068995,069	4° 37' 27,949" N	72° 55' 21,197" W
40	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	5006574,659	2069004,418	4° 37' 28,253" N	72° 55' 21,579" W
41	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	5006572,177	2069004,733	4° 37' 28,264" N	72° 55' 21,659" W
42	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	5006555,948	2069013,019	4° 37' 28,534" N	72° 55' 22,186" W
43	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	5006555,202	2069023,285	4° 37' 28,868" N	72° 55' 22,210" W
44	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	5006556,27	2069020,926	4° 37' 28,791" N	72° 55' 22,176" W
45	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	5006552,087	2069061,993	4° 37' 30,129" N	72° 55' 22,312" W
46	Laurel	*Nectandra cuspidata Nees & Mart*	5006581,614	2069048,497	4° 37' 29,689" N	72° 55' 21,353" W

ID_FUSTAL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS PLANAS (CTM12) MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-1984	
			X	Y	N	W
47	Laurel	*Nectandra cuspidata Nees & Mart.*	5008577,991	2069048,364	4° 37' 29,685" N	72° 55' 21,470" W
48	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	5008573,153	2069048,019	4° 37' 29,674" N	72° 55' 21,628" W
49	Anime	*Protium heptaphyllum (Aubl.) Marchand*	5008573,022	2069069,895	4° 37' 30,387" N	72° 55' 21,632" W
50	Anime	*Protium heptaphyllum (Aubl.) Marchand*	5008541,211	2069063,901	4° 37' 30,191" N	72° 55' 22,665" W
51	Lechero	*Ficus insipida Willd.*	5008535,367	2069081,068	4° 37' 30,751" N	72° 55' 22,854" W

Fuente: Concepto técnico N° 500.8.2.23-0938 de fecha 28 de agosto de 2023.

Figura 5. Vista general de la ubicación de los individuos arbóreos otorgados a la sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6.



Fuente: Concepto técnico N° 500.8.2.23-0938 de fecha 28 de agosto de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente se autoriza la tala de las especies en la cantidad establecida en el presente artículo, sin superar el volumen por especie y total autorizado, no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado o donados a alguna entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas la sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6, deberá tramitar la modificación de la autorización de aprovechamiento forestal para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presenta Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se otorga por el término de un (1) año, contado a partir del inicio de las actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC con Nit 901.323.045-6, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, enmarcadas dentro de la ejecución del proyecto "PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, URBANIZACIÓN LA TAGUARA DESARROLLADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6, podrá solicitar la prórroga, mediante petición escrita antes del vencimiento de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la tala de los individuos arbóreos, la sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas, con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

1. Dar cumplimiento a las fichas de manejo presentadas para el componente (fauna, forestal) con el fin de minimizar los impactos, para lo cual deberán presentar en el informe soportes de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación dentro del informes trimestrales durante la ejecución del proyecto.

2. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberá presentar dentro del informe trimestral y el respectivo soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

3. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, para lo cual deberán presentar en el informe trimestral soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

4. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen

parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar soporte de su implementación en el informe trimestral, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

5. La presente autorización se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

6. La sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal, del presente acto administrativo, para lo cual deberá presentar Informe durante el desarrollo de las actividades del proyecto, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el presente acto admisnitrativo; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento de la autorización.

7. El estudio de aprovechamiento forestal de árboles aislados debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del "PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, URBANIZACIÓN LA TAGUARA DESARROLLADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

8. Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

9. La sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento, para lo cual deberá llegar a la Corporación una comunicación donde se manifieste el inicio de las actividades y un informe final del cumplimiento de las labores ejecutadas; así mismo, se informa que la presente autorización de aprovechamiento forestal será objeto de control y seguimiento por parte de esta entidad ambiental.

10. En el momento de realizar la actividad de tala, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.

11. De presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de la actividad de tala, la sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC, con Nit 901.323.045-6, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC con Nit 901.323.045-6, como medida de mitigación deberá cancelar un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 1.298.667,oo)**, correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60)

Exp. No. 500.29.2.23-045
Numero vital: 230090132304523001
Expediente Digital: TRA-00345-23

Resolución No. 500.36.23 2174 Fecha: 29 DIC 2023

días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, so pena del inicio de las acciones de cobro correspondientes.

Tabla 13. Parámetros para el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

DATOS Y VALOR	VARIABLE	CONVENCIÓN	FÓRMULA
17361451,29	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATJ	
5332663,23	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATBN	
929494,63	Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP (Ha)	ATAP	
0,253617542	Coeficiente escasez bosque	CEB	(ATBN- ATAP)/ATJ
1,746382458	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	CDRB	2 - CEB
0,5	Coeficiente uso madera	CUM	0,5 (AF Aislados)
1,7	Coeficiente afectación ambiental	CAA	
(1 y 1,7)	Coeficiente de categoría de especie	CEE	
	Factor regional	FR	(CUM+N)*((CDRB+CCE+CAA)/3)
	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable	TAFM	TM*FR
$ 38.378,00	Tarifa mínima Resolución 1479 del 03 08 2018	TM	
	MONTO A PAGAR	MP	TAFM * TM

Fuente: Concepto técnico N° 500.8.2.23-0938 de fecha 28 de agosto de 2023.

Tabla 14. Monto a pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

N°	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	ABUNDANCIA	Vopi (m3)	CCE	FR	TAFM	MP
1	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus Jacq.*	1	0,17	1	0,891064	$ 34.197,24	$ 4.835
2	Guamo	*Inga spectabilis(Vahl) Willd.*	1	0,69	1,7	1,007730	$ 38.674,68	$ 22.713
3	Saladillo	*Vochysia lehmannii Hieron.*	1	0,73	1	0,891064	$ 34.197,24	$ 20.762
4	Quince días	*Tapirira guianensis Aubl.*	1	0,44	1,7	1,007730	$ 38.674,68	$ 14.484
5	Laurel	*Nectandra cuspidata Nees & Mart.*	4	1,27	1	0,891064	$ 34.197,24	$ 36.119
6	Torcazo	*Didymopanax morototoni (Aubl.) Decne. & Planch.*	6	2,39	1	0,891064	$ 34.197,24	$ 67.973
7	Malagueto	*Xylopia aromatica (Lam.) Mart.*	2	0,46	1	0,891064	$ 34.197,24	$ 13.083
8	Fruto de danta	*Bellucia grossularioides (L.) Triana*	1	0,06	1	0,891064	$ 34.197,24	$ 1.706
9	Coca de monte	*Erythroxylum novogranatense (D.Morris) Hieron.*	10	2,51	1	0,891064	$ 34.197,24	$ 71.386
10	Peralejo	*Byrsonima crispa A.Juss.*	1	0,19	1	0,891064	$ 34.197,24	$ 5.404
11	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	14	26,39	1,7	1,007730	$ 38.674,68	$ 868.705
12	Lechero	*Ficus insipida Willd.*	2	1,49	1	0,891064	$ 34.197,24	$ 42.376

N°	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	ABUNDANCIA	Vopi (m3)	CCE	FR	TAFM	MP
13	Anoncito de monte	*Annona neovelutina H.Rainer*	1	0,52	1	0,891064	$ 34.197,24	$ 14.789
14	Vara blanca	*Casearia ulmifolia Vahl ex Vent.*	3	0,77	1	0,891064	$ 34.197,24	$ 21.899
15	Anime	*Protium heptaphyllum (Aubl.) Marchand*	2	3,25	1	0,891064	$ 34.197,24	$ 92.432
TOTAL			50	41,33				$ 1.298.667

Fuente: Concepto técnico N° 500.8.2.23-0938 de fecha 28 de agosto de 2023.

PARÁGRAFO: Para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo recaudos@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: la sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC con Nit 901.323.045-6, y/o el contratista encargado de realizar las actividades de aprovechamiento forestal conservará la fauna que habite en el área autorizada y para ello deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Durante las actividades de aprovechamiento forestal solo se podrán intervenir las especies inventariadas y el área deberá ser demarcada.

2. Se deberá realizar jornadas de sensibilización al personal involucrado en el aprovechamiento forestal, sobre manejo de fauna, así como de los métodos de búsqueda, ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna propuestos en la ficha de manejo.

3. Presentar a esta corporación al final de las actividades de aprovechamiento forestal un informe en donde presente las actividades ejecutadas en cumplimiento de las medidas de manejo presentadas, así como el registro de la totalidad de los animales capturados, indicando su identificación taxonómica y los sitios de liberación y/o reubicación.

ARTÍCULO SEXTO: la sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC con Nit 901.323.045-6, como medida de compensación en el periodo de lluvias del año 2024 deberá realizar el establecimiento de Setecientas treinta y cinco (735) árboles de especies nativas la cual se tiene considerando lo siguiente (proporción 1:15, un árbol talado – quince plantados(por especies nativas)) y Veinte (20) árboles de especies nativas en relación a (proporción 1:10, un árbol talado – diez plantados (por especies introducidas)) para un total de Setecientas cincuenta y cinco (755), esta compensación se encentra dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del "PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, URBANIZACIÓN LA TAGUARA DESARROLLADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", dicha reposición deberá realizarse hasta que las plántulas presenten una altura mínima de 1,3 metros y su mantenimiento durante un periodo de tres años, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las resoluciones Nº 659 de 2000 y Nº 200.15.04 - 0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por CORPORINOQUIA, así:

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Exp. No. 500.29.2.23-045
Numero vital: 230090132304523001
Expediente Digital: TRA-00345-23

Resolución No. 500-36-23 2174 *Fecha:* 29 DIC 2023

Tabla 15. Relación entre el número de árboles a intervenir de acuerdo con la especie y el número de individuos vegetales a compensar por la ejecución del proyecto.

N°	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	ORIGEN	N° DE ÁRBOLES A INTERVENIR	N° DE PLÁNTULAS A COMPENSAR
1	Coco	*Cocos nucifera L.*	Introducida	1	10
2	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatusJacq.*	Introducida	1	10
3	Guamo	*Inga spectabilis(Vahl) Willd.*	Nativo	1	15
4	Saladillo	*Vochysia lehmannii Hierón.*	Nativo	1	15
5	Quince dias	*Tapirira guianensis Aubl.*	Nativo	1	15
6	Laurel	*Nectandra cuspidata Nees & Mart.*	Nativo	4	60
7	Torcazo	*Didymopanax morototoni (Aubl.) Decne. & Planch.*	Nativo	6	90
8	Malagueto	*Xylopia aromatica (Lam.) Mart.*	Nativo	2	30
9	Fruto de danta	*Bellucia grossularioides (L.) Triana*	Nativo	1	15
10	Coca de monte	*Erythroxylum novogranatense (D.Morris) Hieron.*	Nativo	10	150
11	Peralejo	*Byrsonima crispa A.Juss.*	Nativo	1	15
12	Caño fistol	*Cassia moschata Kunth*	Nativo	14	210
13	Lechero	*Ficus insipida Willd.*	Nativo	2	30
14	Anoncito de monte	*Annona neovelutina H.Rainer*	Nativo	1	15
15	Vara blanca	*Casearia ulmifolia Vahl ex Vent.*	Nativo	3	45
16	Anime	*Protium heptaphyllum (Aubl.) Marchand*	Nativo	2	30
TOTAL				51	755

Fuente: Concepto técnico N° 500.8.2.23-0938 de fecha 28 de agosto de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados, deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto denominado "PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, URBANIZACIÓN LA TAGUARA DESARROLLADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE". sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en todo caso, no podrá realizarse después del periodo de lluvias del año 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de los individuos vegetales se deberá realizar en un predio previamente concertado con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, en un plazo no superior a 60 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Resolución No. 500.36.23 2174 Fecha: 29 DIC 2023

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC con Nit 901.323.045-6, deberá para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.2.23-045.

ARTÍCULO OCTAVO: Los presentes permisos, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la la sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC con Nit 901.323.045-6, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por esta actividad la sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC con Nit 901.323.045-6, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del permiso deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0938 de fecha 28 de agosto de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.2.23-045.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0938 de fecha 28 de agosto de 2023, reposa en el expediente No. 500.29.2.23-045, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Los permisos ambientales otorgados podrán ser suspendidos o revocados en el evento en que la sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC con Nit 901.323.045-6, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley, en el concepto técnico No.

Exp. No. 500.29.2.23-045
Numero vital: 2300090132304523001
Expediente Digital: TRA-00345-23

Resolución No. 500.36.23.2174 Fecha: 29 DIC 2023

500.8.2.23-0938 de fecha 28 de agosto de 2023, o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad LA TAGUARA CONSTRUCTORA S.A.S ZOMAC con Nit 901.323.045-6, al correo electrónico gerencia.taguara.sas@gmail.com, como fue autorizado en el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal obrante en el folio 29 al 30 del tomo 1, de no ser posible la notificación electrónica se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá llegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional Universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Jair Samuel Fonseca Gaona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-176 de 2023

Expediente No: 500.29.2.23-045
Concepto Técnico No. No. 500.8.2.23-0938
Fecha: 28 de agosto de 2023